

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Gobierno civil de Santander			
Administración Provincial			
Circular n.º 80. Transmitiendo un oficio del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.	812		
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de la Gobernación			
Orden de 12 de junio de 1945, por la que se amplían los beneficios del llamado “Subsidio al Combatiente” a los movi- lizados casados del reemplazo de 1943.	813		
Anuncios Oficiales			
Ministerio de Justicia	813		
			815
			815
			815
			816
			817

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 80

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en oficio de fecha 19 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

“Excelentísimo señor: Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Santoña (Santander), en solicitud de que se apruebe la Carta Municipal que ha formado para que rija el orden económico del Municipio.—Resultando que formado por el Ayuntamiento de Santoña el oportuno proyecto de Carta Municipal, fué tramitado reglamentariamente con sujeción a los proyectos de la Ley Municipal vigente y elevada a esta departamento para su aprobación.—Resultando que el texto por el que ha de regirse la mencionada Carta Municipal es como sigue:—“Podrá utilizarse para la dotación de presupuestos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto Municipal vigente, más lo que en lo sucesivo se autoricen por leyes u otras disposiciones, y, asimismo, podrá utilizar un impuesto sobre pesca vendida en el puerto de Santoña, en cuantía del 1 por 100 al vendedor y de igual tipo de percepción para el comprador.—Respecto al orden de prelación de exacciones y a la facultad de contratar empréstitos se observará lo prevenido en el Estatuto Municipal y su Reglamento, así como en las disposiciones pertinentes, exaccionándose en último lugar el referido gravamen sobre la pesca, que se liquidará directamente por el Pósito de Pescadores encargado de la cobranza.—Finalmente, se establece en la Carta Municipal que en caso de hacer uso el Ayuntamiento del arbitrio de Pesas y Medidas, se ajustará su imposición al Real Decreto de 7 de junio de 1891 y demás disposiciones que le regulan.”—Resultando que enviado el expediente a informe del Ministerio de Hacienda, le devuelve cumplimentado en la forma siguiente:—“A excepción de lo que se establece en la Carta respecto al arbitrio sobre el pescado, no ofrece reparo alguno la aprobación del texto de aquella, por acomodarse a la legislación en vigor y ser su articulado análogo al de otras sobre las que ha recaído sanción favorable.—En relación con la exacción, cuya imposición se quiere legalizar, advierte este Ministerio que hasta la fecha no ha sido autorizada a Ayuntamiento alguno, no obstante lo cual, en cuanto a la posibilidad, el gravamen de que se trata, que se satisface por los fabricantes en la pesca comprada, y por los armadores, en la pesca vendida, ha de considerarse reproducido en el caso presente, lo que, respecto al impuesto sobre el consumo de pescado, se hizo constar en el expediente de Carta del Ayuntamiento de Tarragona, informado a V. E. el 7 de julio de 1942, en lo que es aplicable.—En el supuesto de que por ese departamento se estimase autorizable el impuesto sobre las compras y las ventas de pescado, ha de hacerse la observación de que, sujetándose con el mismo a tributación a las transacciones de dicho producto, debe exigir en primer término el

Municipio el arbitrio sobre Pesas y Medidas, que afecta también a las transacciones, ya que de no hacerlo así resultarían perjudicados los intereses del Tesoro, pues la suficiencia de los ingresos del nuevo impuesto haría innecesaria la exacción del arbitrio de Pesas y Medidas, de idéntica base tributaria, en el que el Estado tiene participación del 10 por 100, y está permitida su percepción por el artículo 41 de la Ley de 29 de junio de 1926.”—Resultando que enviada la Carta a informe de la Junta Superior de Precios, lo emite manifestando que por su parte no hay inconveniente en informar favorablemente la creación del arbitrio sobre el pescado, siempre que queden libres de él los pescados de precio inferior a cuatro pesetas kilogramo y cuyo impuesto no ha de recaer sobre el consumidor.—Resultando que en 26 de enero de 1945 el Consejo de Estado emite su informe, dictaminando lo que sigue: “El examen del proyecto de Carta pone de manifiesto que únicamente se trata de introducir una exacción nueva, que tendría por base los productos de la venta vendida en la localidad.—La doctrina sentada anteriormente establece que el arbitrio sobre el pescado obtenido por las embarcaciones de la población no puede establecerse, por ser una imposición sobre el consumo de un artículo de primera necesidad, equivaliendo a una verdadera aduana interior. Porque, aunque se reuniesen los dos primeros requisitos del número 1.º del artículo 1.º del Real Decreto-Ley de 3 de noviembre de 1928, no puede juzgarse que, dadas las circunstancias y legislación actuales, deje de ser atentatorio a los intereses del vecindario, por motivar la elevación de precios en artículos de primera necesidad, ya que, como manifiesta la Junta Superior de Precios, debieran quedar exentos de tributo los pescados cuyo precio fuese inferior a cuatro pesetas kilo, limitación que no se contiene en el proyecto de Carta, y aun cabe suponer que limitaría decisivamente la eficacia económica que se atribuye a tal arbitrio.—Resulta, además del expediente, que el objeto de gravamen no es la pesca obtenida en la localidad, sino la vendida en ella, con lo que no se puede, en principio, considerarse cumplido el requisito que señala en su apartado b) el número 1.º del Real Decreto-Ley de 3 de noviembre de 1938.—Por último, aun cuando el artículo 2.º manifiesta que el arbitrio del pescado será el último que haya de utilizarse, la redacción del artículo 4.º autoriza a suponer que el arbitrio de Pesas y Medidas será utilizado después del del pescado, siendo de tener en cuenta a este respecto la observación formulada en su informe por el Ministerio de Hacienda sobre la prelación que corresponde al arbitrio de Pesas y Medidas, por no lesionar los derechos del Estado, que tiene sobre tal arbitrio una participación del 10 por 100. Sin que resulte, por otra parte, justificado el rendimiento insuficiente ni la imposibilidad de establecer este último arbitrio.—Por todo lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen: Que procede denegar la aprobación del proyecto de Carta Municipal elevado a ese Ministerio por el Ayuntamiento de Santoña (Santander).”—Resultando que sometido este expediente a la consideración del Consejo de señores Ministros, acordó, de conformidad con el dictamen del Consejo de

Estado y por Decreto de S. E. el Jefe del Estado de fecha 13 de abril del año en curso, denegar la aprobación al proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Santoña, fundamentada la no autorización en que el Ayuntamiento pretende la consecución de algunas facultades que no son permitibles ni en régimen especial, y que aquéllas han de ser aprobadas o rechazadas en su totalidad, sin que puedan introducirse modificaciones en el texto aprobado por el Ayuntamiento.—Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Municipal vigente, los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar una organización peculiar para su gobierno y un sistema económico acomodado a las necesidades del Municipio; pero los impuestos e ingresos que en las Cartas se establezcan no pueden estar en pugna con las disposiciones legales que los regulan, y como en la formada por el Ayuntamiento de Santoña no se cumplen los trámites preceptuados en la legislación vigente, es procedente su denegación.—Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 13 de abril último, ha tenido a bien denegar la aprobación del proyecto de Carta Municipal propuesto por el Ayuntamiento de Santoña (Santander), para que rija el orden económico del Municipio.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento interesado, al que dará traslado de esta resolución en forma reglamentaria e inserción en el "Boletín Oficial de la provincia."

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta comunicación, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. „

Santander, 26 de junio de 1945. , 1135

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiéndose producido para los individuos del reemplazo de 1943 análogas condiciones a las que motivaron las Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944, por las cuales se ampliaban los beneficios del subsidio a los familiares de los individuos casados de los reemplazos de 1940, 1941 y 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1943 los beneficios del llamado "Subsidio al Combatiente", concedido a los individuos de los reemplazos de 1940, 1941 y 1942, por Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944.

Artículo 2.º Tales beneficios alcanzarán exclusivamente a los familiares de los movilizados que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiensen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Artículo 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigor en 1.º de julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. „

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1945.—Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales 1108

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de junio de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO CENTRAL DE LIBERTAD VIGILADA

Instrucciones para la tramitación de expedientes de cambios de residencia, levantamientos de destierro y permisos para viajar o navegar por aguas jurisdiccionales españolas, incoados por solicitud de los liberados condicionales

A TODOS LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y LOCALES DE LIBERTAD VIGILADA

El conocimiento por la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada de numerosos expedientes tramitados por solicitud de liberados condicionales que pretenden cambiar de residencia, volver al lugar de donde estaban desterrados, o viajar libremente por las comarcas donde

tienen su trabajo habitual, aconseja que en la instrucción de tales expedientes se abrevien los plazos y se limite lo más posible la acumulación de documentos, reemplazando la lenta y prolija tramitación de los mismos por el informe-resumen que oportunamente debe hacer la Inspección Central de Liberados, en cumplimiento de su misión investigadora.

Por lo expuesto, la Comisión Central del Servicio, en sesión de 4 de mayo de 1945, acordó que, en lo sucesivo, todos los expedientes que en el epígrafe se expresan serán instruidos con arreglo a las normas siguientes.

1.ª Todos los expedientes en que los liberados pretendan alguna autorización que implique alejamiento de los lugares en que residen, tanto si se trata de cambio de residencia definitivo como de levantamiento de destierro, o de permiso para viajar o navegar por aguas jurisdiccionales espa-

ñolas, se incoarán por solicitud del interesado, extendida en modelo uniforme que gratuitamente les será facilitado por la Junta local de que dependan. A dicha solicitud acompañarán justificante documental de la causa que alegaren.

En el cuerpo de la solicitud el liberado manifestará por declaración jurada si le está impuesta o prohibida la residencia en determinadas localidades por fallo condenatorio de las jurisdicciones de Masonería o Responsabilidades Políticas.

Una vez presentada la instancia con los documentos expresados ante la Junta local, la que entregará recibo a quien los presente, se extenderá a continuación el informe de la misma suscrito por el presidente, secretario, comandante de puesto de la Guardia civil o jefe de Policía, y en defecto de ambos, por el alcalde, relativo a la conducta observada por el liberado durante su per-

manencia en la localidad. situación de trabajo y medios de vida que allí tenía y certeza de los motivos alegados en su escrito.

En ningún caso será admitida la solicitud si en ella no consta precisamente el domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, con expresión clara y detallada, a ser posible, del nombre de la calle y número de la casa.

También se advertirá al liberado la necesidad de que en su instancia consigne la localidad donde residía antes de estallar el Movimiento y durante éste.

2.^a En el plazo máximo de ocho días desde que la instancia sea presentada, se elevará debidamente informada, con la documentación que la acompaña, a la Junta provincial correspondiente, la cual, en el plazo improporcionable de cuarenta y ocho horas, sin más trámite, practicará en los libros registros las anotaciones correspondientes y remitirá el expediente a la Inspección Central de Liberados.

Cambios de residencia dentro de la misma provincia

3.^a Los expedientes para cambiar de residencia a localidades enclavadas dentro de la misma provincia comprenderán idénticos requisitos que los anteriores; pero serán resueltos por la Junta provincial correspondiente. La que, sin dilación, dará cuenta del acuerdo a la Inspección Central de Liberados.

Levantamientos de destierros

4.^a Las solicitudes se presentarán ante la misma Junta local donde residiere el liberado, y se tramitarán en forma sustancialmente idéntica a los anteriores.

Permisos para viajar

5.^a También serán presentadas las instancias ante las Juntas locales correspondientes, que procederán del mismo modo que en los casos anteriores; pero sin omitir en ninguno de ellos el informe de la Policía, Guardia civil y Alcaldía, sobre la conducta observada por el liberado y posibilidad de que en sus viajes despliegue actividad peligrosa o antisocial. También se advertirá al solicitante que cuanto más limitada y precisa sea la zona por donde pretenda viajar, más facilidades encontrará en la obtención del permiso.

Comunicación a los interesados del acuerdo adoptado por la Comisión Central

6.^a Una vez recibida por la Junta provincial que cursó el expediente la comunicación de haber sido aprobado por la Superioridad, remitirá la ficha original a la Junta provincial de que en lo sucesivo pase a depender, dejando nota bastante en el fichero. También remitirá a la Junta local en que el liberado presentó su instancia el volante que ha de servir a éste para su desplazamiento a la localidad donde en lo sucesivo va a residir. Una vez en la localidad de su nueva residencia, el liberado hará entrega del volante a la Junta local, cuyo presidente acreditará al respaldo, por diligencia, la presentación y domicilio que el liberado ha de tener en lo sucesivo, remitiendo dicho volante, debidamente firmado, sellado y registrado, a la Inspección Central de Liberados.

También se remitirá a la Junta local correspondiente el volante en que el Servicio Central comunique la resolución de no haber accedido a la solicitud del liberado, para que éste firme al respaldo de dicho volante la diligencia de quedar enterado y obligarse a no infringir el acuerdo que se le comunica, con apercibimiento de que, en caso de desobediencia, se le instruirá expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Una vez diligenciado el volante, será remitido a la Inspección Central de Liberados.

7.^a Las tarjetas o volantes que la Subdirección General remita a las Juntas provinciales para su entrega a los liberados condicionales que hayan sido autorizados a viajar, les serán entregados igualmente por las Juntas locales de su residencia, juntamente con el número suficiente de impresos que oportunamente serán remitidos, en los que el liberado hará constar su llegada a cada una de las localidades a que se desplace en sus viajes, remitiéndolos sin dilación a la Inspección Central de Liberados. Si al remitirse la tarjeta o volante se acompaña relación de localidades por donde no deba viajar, será notificada al liberado por la Junta local en el momento de

hacerle entrega de dicho documento, exigiéndole que suscriba diligencia en la que conste queda enterado y apercibido de que cualquier infracción de la orden expresada motivará la instrucción de expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Dicha diligencia será inmediatamente remitida a la Inspección Central de Liberados.

Otros permisos para viajar

8.^a Queda subsistente el régimen de permisos inferiores a quince días en volante azul reglamentario. Los motivos a que alude la Circular 35 serán discrecionalmente calificados por los presidentes de las Juntas provinciales, procurando que, si se acredita la urgencia del trabajo, o el motivo de enfermedad del solicitante, o de cualquiera de sus familiares dentro del primer grado, le sea facilitado el volante azul, sin incurrir en retraso innecesario, siempre que el liberado no pretenda desplazarse a Madrid o Barcelona, lugar de donde se halle desterrado, zona fronteriza o localidades comprendidas en la Circular 30.

9.^a Con objeto de hacer posible la incorporación al trabajo de muchos liberados condicionales que pretenden emplearse en las faenas agrícolas de temporada, se dará a las solicitudes de permisos que tal objeto pretendan la tramitación siguiente:

A) Las instancias, debidamente informadas, serán remitidas por el presidente de la Junta local a la provincial correspondiente.

B) Estudiadas en la Junta provincial de común acuerdo con los señores vocales, jefe superior de Policía, primer jefe de la Guardia civil y vocal delegado de Trabajo, serán resueltas, en término de tres días, comunicando a la Inspección Central de Liberados el acuerdo adoptado, con expresión, lo más concreta posible, de las localidades o comarcas a que el solicitante tenga necesidad de desplazarse durante los trabajos agrícolas de temporada que justifiquen su pretensión.

C) Al expedir la autorización, el presidente de la Junta advertirá al liberado para que se abstenga; bajo su responsabilidad y con apercibimiento de que le será instruido expediente de suspensión o revocación de los benefi-

cios que disfruta, de trasladarse al lugar de donde estuviere deserrado, a ciudades superpobladas, a zonas fronterizas y a cualquier localidad comprendida en la Circular 30.

Las Juntas locales comunicarán, con la máxima urgencia, el regreso de los liberados a su residencia habitual cuando terminen las faenas que motivaron su desplazamiento.

10.^a En los casos en que criados, preceptores, conductores u otro personal del servicio doméstico hayan de seguir al servicio de sus patronos en lugar o lugares diferentes al de su residencia habitual, los presidentes de las Juntas provinciales podrán proponer telegráficamente el oportuno permiso a la Inspección Central de Liberados, por conducto de la Junta provincial correspondiente. Antes de dar cumplimiento al acuerdo favorable de la Superioridad y de remitir el volante de autorización a la Junta local para su entrega al interesado, la Junta provincial exigirá al patrono que suscriba un documento de plena garantía de que la persona a su servicio cumplirá con los requisitos de presentación y demás obligaciones generales del Servicio, a que por su situación está obligado el liberado condicional.

circulares y demás instrucciones

Quedan sin efecto cuantas Circulares y demás instrucciones generales del Servicio se opongan a la presente.

Lo que se comunica a todos los presidentes de las Juntas provinciales y locales del Servicio para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1945. El presidente de la Comisión Central de Libertad Vigilada (ilegible). 1111

Lo que se pone en conocimiento de todas las Juntas locales de Libertad Vigilada de esta provincia, cuyos presidentes me acusarán recibo de haberse enterado a la mayor brevedad posible. Asimismo, deberán solicitar con la mayor urgencia el impreso correspondiente en todos aquellos casos en que los liberados desean solicitar con arreglo a la Circular que precede al cambio de residencia.

Santander, 18 de junio de 1945. El presidente (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro. Expediente número 39.

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (pueblos del Concejo). Zona de embalse.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados se ha señalado la fecha del 9 de julio próximo, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago de las fincas en que se ha llegado a una tasación definitiva.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Las Rozas de Valdearroyo, ante el señor alcalde-presidente de la misma, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de dichas fincas y de aquellas otras en que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en metálico a que se refiere el artículo 29 de la Ley. De estas últimas se dará posesión por el señor alcalde al representante de la Administración, previa presentación por éste de los resguardos de los depósitos de referencia.

Igualmente, se dará posesión por el señor alcalde al citado representante de aquellos inmuebles en que por incomparecencia de los propietarios o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, el cual se depositará en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con lo prevenido en los preceptos legales en vigor y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados a quienes afecta, cuya lista de nombres, que no se reproduce ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel, se publicó en los "Boletines Oficiales" de la provincia de Santander correspondientes a los días 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30 de enero, y 2 y 4 de febrero de 1942, quedando exceptuados de este aviso

los propietarios de las fincas números 454, 1.728, 1.735, 1.751 y 1.786, en discordia, cuyo pago no puede realizarse todavía por hallarse en tramitación el procedimiento pertinente.

Zaragoza, 18 de junio de 1945. El ingeniero director, M. Echeverría. (Rubricado). 1143

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, números 13.708 de entrada y 7.801 de registro, de pesetas cinco mil quinientas noventa y cuatro y cuarenta y ocho céntimos (5.594,48), a nombre del recaudador de Hacienda de la capital, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho depósito sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia sin haberse presentado, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 26 de junio de 1945. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1136

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras provinciales

SUBASTA

Transcurrido el plazo de tres días fijado por la Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de celebración de subasta para las obras de riego de alquitrán en la carretera

provincial de Pronillo a Corbán, sin haberse presentado reclamación alguna, esta Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 27 del mes actual, ha acordado, previa declaración de urgencia de las referidas obras, señalar el día 13 del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación, por subasta, de las mismas, con el tipo de 114.481,64 pesetas, a que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación provincial el expresado día 13 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, ante el señor presidente de esta Excelentísima Diputación y el señor diputado designado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento antes citado.

El depósito provisional para concurrir a la subasta será del dos por ciento del presupuesto de contrata de las obras, y la fianza definitiva, el cuatro por ciento de dicha cantidad.

Además de las prescripciones generales que se establecen en el vigente Reglamento de contratación y de las que se incluyen en el pliego de condiciones económicas anejo al proyecto de la obra, regirán en esta subasta las siguientes:

Estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales el proyecto y demás documentos relacionados con las obras, hasta el día 11 del próximo mes de julio, a las trece, hora en que se retirarán dichos documentos, sin que, a partir de ese momento, pueda considerarse con derecho ningún licitador a reclamar datos de ninguna clase.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Sección de Vías y Obras provinciales, en cualquier día laborable, de diez a trece, terminando el plazo para presentación de estas proposiciones el día 12 del mes de julio próximo, que es el inmediato anterior al fijado para la celebración de la subasta, a las doce de su mañana.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, vendrán extendidas en papel sellado de la clase sexta, redactadas con sujeción exacta al modelo que se

inserta a continuación de este anuncio. Estas proposiciones han de estar totalmente escritas con caracteres mecanográficos (salvo la firma del proponente), y no han de tener la menor tachadura o enmienda, debiendo entenderse que toda proposición en que no se cumpla con rigurosa exactitud las indicaciones acabadas de expresar será desechada y no tenida en cuenta, por lo tanto, a los efectos de la licitación.

A todo licitador que, habiendo constituido el depósito provisional, no formulase proposición, o al que le fuese desechada su proposición, por cualquiera de los conceptos expresados, le será descontado el cinco por ciento de la cantidad depositada.

Santander, 27 de junio de 1945. El presidente, Manuel González Mesones.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación por subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Pronillo a Corbán, se compromete a tomar a su cargo indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra y expresando la cantidad en pesetas.

Derechos de inserción: 154,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Habiendo visto el señor don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal del número uno de esta ciudad, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Rafael Tejedor González,

mayor de edad, soltero y vecino de Santoña, y Francisco Iglesias Gómez (ya fallecido), por hurto de una bicicleta propiedad de la Casa Bergés y Compañía, la que no se mostró parte en el procedimiento; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Rafael Tejedor González de la falta de que se le acusa en este procedimiento, declarando las costas causadas de oficio y extinguida la responsabilidad que, por el hecho de autos, pudiera haber a Francisco Iglesias Gómez, por fallecimiento de éste.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso."

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Rafael Tejedor González, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. López. 1153

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a María Liaño Arce, de 33 años, casada, hija de Paulino y Serafina, natural de Soto la Marina, de profesión frutera y vecina de esta capital, donde tuvo su último domicilio en la calle, Alta número 69, bajo, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la sanción recaída en el expediente instruido contra la misma con el número 7.808.128.114.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

Santander, 26 de junio de 1945. El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 1144

Angel Cruz Marcos, de 33 años de edad, hijo de Inés Cruz Marcos, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander. San Roque, 3, 1.º, procesado en sumario número 98 de 1942

por sustracción, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de junio de 1945.
1147

Eduardo Pardo Laso, de 17 años de edad, estado soltero, de profesión moldeador, hijo de Eduardo y de Felicidad, natural de Penagos, domiciliado últimamente en Santander, Justicia, 2, segundo, procesado en sumario número 98 de 1942 por sustracción, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de junio de 1945.
El secretario. 1148

Lucio Nanclares Rámila, de 19 años de edad, estado soltero, hijo de Eulogio y de Aniceta, natural de San Sebastián, domiciliado últimamente en Santander, Calzadas Altas, 63, 5.º, procesado en sumario número 98 de 1942 por sustracción, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de junio de 1945.

Don Roberto Colom Siquier, juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido,

Por el presente edicto, encargo a todas las autoridades, así civi-

les como militares, cesen en las gestiones de busca y detención de la denunciada Isidra Herberos Martínez, por haberse dejado sin efecto la orden de detención de la misma.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 57 de 1945 sobre hurto.

Dado en Sueca a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Roberto Colom Siquier.—El secretario, Rodrigo G. Guarch. 1125

Don Pedro García Martínez, sargento de complemento y secretario del expediente judicial número 350-45, seguido contra Máximo Sierra Fernández y otro, por la supuesta falta de deserción,

Certifico: Que al folio 19, vuelto, aparece la requisitoria que, copiada al pie de la letra, dice así:

“Máximo Sierra Fernández, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Igollo (Santander), Ayuntamiento de Camargo, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, usó el traje de cabo de Infantería color caqui, domiciliado en Igollo, encartado en el expediente judicial número 350-45 por supuesta deserción, comparecerá en el término de quince días ante don José Estébanez Sáiz, teniente juez instructor del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Valencia número 123, de guarnición en Urdax (Navarra); asimismo, comparecerá ante el mismo Juzgado, y con la misma fecha y en iguales circunstancias, Antonio Bartolomé Martín, hijo de Antonio y de María, natural de Madrid, de 25 años de edad, de profesión barbero, soltero, estatura 1,630 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular y color moreno. Usó el traje de soldado de Infantería color caqui, domiciliado últimamente en la calle Lagasca, número 107.—En Urdax a 25 de junio de 1945.—El teniente juez instructor, José Estébanez Sáiz.” (Rubricado.)

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Urdax (Navarra) a 25 de junio de 1945.—El teniente juez instructor, José Estébanez Sáiz.—El secretario, Pedro García Martínez. 1151

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Acordado, en principio, por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, el ajuste del concierto solicitado para el año 1945 por la S. A. Cervezas de Santander para el pago del arbitrio correspondiente a la cerveza elaborada y destinada al consumo local, fijando la cifra de consumo anual en la cantidad de 460.629 litros, y un importe a satisfacer, también anual, de 36.850.40 pesetas, se hace público aquella cifra de consumo por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo de exposición y siete días después se admitirán las reclamaciones que presenten:

a) Los directamente interesados en el concierto, si la consideran excesiva.

b) Cualquier persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir en el término municipal por algún impuesto, si, a juicio del reclamante, el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta.

Las impugnaciones deberán contener los datos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 450 del Estatuto municipal y a los fines que en el mismo se expresan, se anuncia al público para general conocimiento.

Santander, 20 de junio de 1945.
El alcalde, Abascal. 1127

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en Secretaría el acuerdo de creación o implantación de una tasa pro veraneo.

Por igual plazo se admiten las reclamaciones para ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia.

Puenteviesgo, 21 de junio de 1945.—El alcalde, Agustín Cavia. 1137

Ayuntamiento de SOBA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Eleuterio Arnáiz González, el oportuno expediente

para justificar la ausencia por más de diez años de Manuel Arnáiz González, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del mismo, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Arnáiz González se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Arnáiz González es hijo de Francisco y de Eloisa, cuenta 30 años de edad y nació en el pueblo de Rehoyos, de este término.

En Soba a 20 de junio de 1945.
El alcalde, Jesús Zorrilla. 1138

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Claudio Arriola Ruiz, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de su hermano Alejandro Arriola Ruiz, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del mismo, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Alejandro Arriola Ruiz se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Alejandro Arriola Ruiz es hijo de Nicolás y de Herminia, cuenta 38 años de edad y nació en el pueblo de Incedo, de este término.

En Soba a 20 de junio de 1945.
El alcalde, Jesús Zorrilla. 1139

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Leopoldo Mena Relloso, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de su hermano Ambrosio Mena Relloso, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del mismo, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de

la actual residencia del aludido Ambrosio Mena Relloso se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ambrosio Mena Relloso es hijo de Dionisio y de Etelvina, cuenta 33 años de edad y nació en el pueblo de Rozas, de este término.

En Soba a 20 de junio de 1945.
El alcalde, Jesús Zorrilla. 1140

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Claudio Arriola Ruiz, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de José Arriola Ruiz, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del mismo, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Arriola Ruiz se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Claudio Arriola Ruiz es hijo de Nicolás y de Herminia, cuenta 29 años de edad y nació en el pueblo de Incedo, de este término.

En Soba a 20 de junio de 1945.
El alcalde, Jesús Zorrilla. 1141

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Claudio Arriola Ruiz, el oportuno expediente para justificar la ausencia por más de diez años de su hermano Jaime Arriola Ruiz, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del mismo, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Arriola Ruiz se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Arriola Ruiz es hijo de Nicolás y de Herminia, cuenta 32 años de edad y nació en el pueblo de Incedo, de este término.

En Soba a 20 de junio de 1945.
El alcalde, Jesús Zorrilla. 1142

Ayuntamiento de ARNUERO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, del día 20 de los corrientes, llevar a efecto un préstamo de 65.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, y exigiendo el pago de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 545 del Estatuto municipal y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" fecha 30), se anuncia por la presente la apertura de una información pública, pudiendo acudir a la misma las personas y en forma que determina dicha disposición en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio.

Arnuero a 22 de junio de 1945.
El alcalde, Pedro Castillo. 1124

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Con fecha 9 de noviembre retrojónimo, y previo acuerdo de este Ayuntamiento, se cedieron por esta Corporación municipal al Instituto Nacional de Previsión gratuitamente 375,55 metros cuadrados de terreno propiedad de dicha Corporación para construir el edificio propio de su Agencia en esta ciudad, cuya cesión fué ratificada en sesión de 7 de junio actual.

Lo cual se anuncia al público, a los efectos del Decreto de 25 de marzo de 1938 del Ministerio del Interior y de su respectivo expediente.

Castro Urdiales, 23 de junio de 1945.—El alcalde, L. Villanueva. 1145

Ayuntamiento de TRESVISO

La Corporación que tengo el honor de presidir acordó aprobar la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1944, y acordó, igualmente, se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Tresviso a 20 de junio de 1945.
El alcalde (ilegible). 1146